Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8015
Fecha: 28 de abril de 2011
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPTO DE ESTADO
SECRETARIA AUX DE SERVICIOS
RECIBIDO
11 ABR 28 AM 10:59

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARIFA FIJA CONFORME CON LA LEY NÚM. 69 DE 11 DE AGOSTO DE 2009 PARA RESIDENCIALES PÚBLICOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

MARZO 2011

"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARIFA FIJA CONFORME CON LA LEY NÚM. 69 DE 11 DE AGOSTO DE 2009 PARA RESIDENCIALES PÚBLICOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

ÍNDICE

Descripción **Página**

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN 1

Artículo A: Título 1

Artículo B: Base Legal 1

Artículo C: Propósito 1

SECCIÓN II: DEFINICIONES 2

Artículo A: Autoridad 2

Artículo B: Cliente 2

Artículo C: Cliente Cualificado 2

Artículo D: Cliente Voluntariamente Excluido 2

Artículo E: Consumo Máximo 2

Artículo F: Consumo Real 2

Artículo G: Juez Administrativo 2

Artículo H: Kilovatios-Hora (kWh) 2

Artículo I: Plan de Pago Mínimo 2

Artículo J: Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico 3

Artículo K: Tarifa Fija 3

Artículo L: Titularidad 3

Artículo M: Uso Indebido 3

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES 4

SECCIÓN IV: TARIFA FIJA 4

SECCIÓN V: PLAN DE PAGO MÍNIMO 5

SECCIÓN VI: SOLICITUD 5

SECCIÓN VII: EXCLUSIÓN VOLUNTARIA 5

SECCIÓN VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES 6

11 APR 28 AM 10:59

GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ASUNTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

11 APR 28 AM 10:59
GRUPO DE ENVIO
SECRETARIA DE SERVICIOS
FEDEX

SECCIÓN IX: SUSPENSIÓN DEL PLAN DE PAGO MÍNIMO 6

SECCIÓN X: REVISIÓN 6

Artículo A: Reconsideración 6

Artículo B: Revisión Judicial 7

Artículo C: Obligación del Cliente Durante el Proceso de Revisión . 8

SECCIÓN XI: NULIDAD 8

SECCIÓN XII: DEROGACIÓN 8

SECCIÓN XIII: VIGENCIA 8

SECCIÓN XIV: APROBACIÓN 8

11 APR 28 AM 10:59
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARIFA FIJA CONFORME CON LA LEY NÚM. 69 DE 11 DE AGOSTO DE 2009 PARA RESIDENCIALES PÚBLICOS BAJO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN

Artículo A: Título

Este Reglamento será conocido y citado como Reglamento para la Concesión de la Tarifa Fija Conforme con la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009 para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009, Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos y la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La Ley Núm. 69, *supra*, establece que el proceso de reglamentación está exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo C: Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que rigen la concesión del beneficio de la Tarifa Fija para los residentes de los residenciales públicos. Incluye los requisitos y condiciones que se deben cumplir y el derecho que tiene el cliente de solicitar la exclusión de la aplicación de la Ley Núm. 69, *supra*, y de solicitar reconsideración o revisión. Además, la Autoridad establece el Plan de Pago Mínimo a todo cliente que tenga balances vencidos y que cumpla con los requisitos para acogerse a la Tarifa Fija, según se establece en este Reglamento.

11 APR 28 AM 10:59
DEPTO DE ESTADO
SECRETARIA DE ASUNTOS
PUBLICOS

SECCIÓN II: DEFINICIONES

Artículo A: Autoridad

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Artículo B: Cliente

Cualquier persona natural o jurídica que solicite, contrate y obtenga servicio de energía eléctrica, el cual se continúe suministrando, mientras él no formalice una solicitud de baja del servicio y provea el acceso para la desconexión del mismo.

Artículo C: Cliente Cualificado

Cliente que resida en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública, con una cuenta activa de servicio de energía eléctrica y que cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 69, *supra*, y este Reglamento.

Artículo D: Cliente Voluntariamente Excluido

Cliente cualificado que no interesa acogerse a la Tarifa Fija.

Artículo E: Consumo Máximo

Tope de consumo de energía eléctrica permitido para que se le aplique la Tarifa Fija determinada, según el número de habitaciones en la unidad de vivienda.

Artículo F: Consumo Real

Energía eléctrica que utiliza un cliente en un período de facturación determinado y que se registra en kWh a través de un medidor.

Artículo G: Juez Administrativo

Funcionario de la Autoridad que actúa bajo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 (3LPRA Sec 2101 et seq.) revisa la determinación final del Gerente de Distrito en relación con la concesión de la Tarifa Fija o el Plan de Pago Mínimo.

Artículo H: Kilovatios-Hora (kWh)

Unidad de medida del consumo de energía eléctrica.

Artículo I: Plan de Pago Mínimo

Acuerdo escrito otorgado entre la Autoridad y un cliente cualificado para diferir un balance pendiente de pago.

Artículo J: Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico

Documento de obligación de pagar una cantidad determinada por deuda vencida por concepto de energía eléctrica durante un período de tiempo. El nombre del documento es Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico Clientes Residenciales Públicos con Tarifa Fija bajo la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009.

Artículo K: Tarifa Fija

Tarifa establecida en virtud de la Ley Núm. 69, *supra*, fijada por la Autoridad y aprobada por su Junta de Gobierno, como pago por el consumo del servicio de energía eléctrica de los clientes cualificados que cumplan con los requisitos de este Reglamento.

Artículo L: Titularidad

Que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo.

Artículo M: Uso Indebido - Incluye:

1. de energía eléctrica - Acción, derivación, instalación, conexión, intervención, interferencia, manipulación, entre otros, con los contadores o medidores, instalaciones o toma de servicio, con el propósito y efecto de que no se mida el consumo o de reducir la medición real del consumo de energía eléctrica. También se considera uso indebido la reconexión no autorizada de un contador o medidor (metro) inactivo para obtener el servicio sin haberlo solicitado previamente y sin que el mismo se registre.
2. de materiales y equipo - Utilización ilícita o no autorizada de materiales o equipos propiedad de la Autoridad con el propósito de realizar cualesquiera de las acciones identificadas como uso indebido de energía eléctrica, aun cuando esta utilización no resulte en el uso de energía eléctrica sin que se registre dicho consumo. Esta acción estará sujeta a la imposición de multas y

cualesquiera otras sanciones que en ley o reglamento corresponda.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

1. Todo cliente que solicite la Tarifa Fija tiene que proveer la información requerida por la Autoridad para justificar su elegibilidad.
2. La Autoridad se reserva el derecho de investigar la información suministrada por el cliente.
3. La Autoridad eliminará los subsidios y créditos a los clientes acogidos a la Tarifa Fija.
4. El cliente que sea dueño de su unidad de vivienda en un residencial público no cualifica para la Tarifa Fija.
5. Con el propósito de considerar la situación económica de los clientes de los residenciales públicos, se establece un consumo máximo de energía eléctrica conforme con el número de habitaciones de la unidad de vivienda. Periódicamente, se monitoreará el consumo de estos clientes para verificar si existe uso indebido.

SECCIÓN IV: TARIFA FIJA

1. Se concede la Tarifa Fija para los clientes cualificados que lo soliciten y que tengan el siguiente consumo real:

FACTURACIÓN MENSUAL

TARIFA FIJA	NÚM. HABITACIONES	COSTO TARIFA FIJA	CONSUMO MÁXIMO (kWh)	COSTO DEL EXCESO SOBRE EL CONSUMO MÁXIMO
105	1	$30	600	Más de 600 kWh a $0.05/kWh
106	2 ó 3	$40	800	Más de 800 kWh a $0.05/kWh
107	4 ó 5	$50	1,000	Más de 1,000 kWh a $0.05/kWh

FACTURACIÓN BIMESTRAL

TARIFA FIJA	NÚM. HABITACIONES	COSTO TARIFA FIJA	CONSUMO MÁXIMO (kWh)	COSTO DEL EXCESO SOBRE EL CONSUMO MÁXIMO
105	1	$60	1,200	Más de 1,200 kWh a $0.05/kWh
106	2 ó 3	$80	1,600	Más de 1,600 kWh a $0.05/kWh
107	4 ó 5	$100	2,000	Más de 2,000 kWh a $0.05/kWh

2. La Tarifa Fija formará parte de la estructura tarifaria de la Autoridad y del Reglamento de Tarifas para el Servicio de Electricidad.
3. La Autoridad podrá evaluar la Tarifa Fija y realizar ajustes a la misma cuando lo determine necesario.

SECCIÓN V: PLAN DE PAGO MÍNIMO

El Cliente Cualificado cuya cuenta registre una deuda vencida debe acogerse al Plan de Pago Mínimo para saldar dicha deuda. Este Plan consiste de plazos de $10 mensuales o $20 bimestrales, según el período de facturación del cliente. La cantidad que corresponda al Plan de Pago Mínimo se incluirá en la facturación por consumo de energía eléctrica del Cliente Cualificado hasta que se salde el balance de la deuda. No obstante, si el Cliente Cualificado interesa pagar una cantidad mayor puede así solicitarlo. El Cliente Cualificado debe suscribir el Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico en la Oficina Comercial a la cual corresponda la cuenta al momento de acogerse a la Tarifa Fija.

El Plan de Pago Mínimo se ofrece exclusivamente a los clientes cualificados. La fecha de la solicitud de la Tarifa Fija y la del Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico tiene que ser la misma. No puede solicitarse el Plan de Pago Mínimo con fecha posterior a la solicitud de Tarifa Fija.

SECCIÓN VI: SOLICITUD

El Cliente Cualificado suscribe el Contrato de Tarifa Fija. De registrar un balance vencido, para el cual no exista un plan de pago previo, suscribe el Reconocimiento de Deuda y Plan de Pago por Servicio Eléctrico con Plan de Pago Mínimo. La Tarifa Fija se concede en el período de facturación siguiente a la fecha en que se procese la solicitud.

El Cliente Cualificado que no desee acogerse a la Tarifa Fija sigue el proceso descrito en la Sección VII, Exclusión Voluntaria.

SECCIÓN VII: EXCLUSIÓN VOLUNTARIA

Únicamente pueden solicitar la exclusión de la Ley Núm. 69, *supra*, aquellos clientes cualificados cuya cuenta no refleje deuda vencida y su factura

promedio mensual o bimestral registrada en los últimos seis meses sea menor que la Tarifa Fija correspondiente.

Para solicitar la exclusión de la Tarifa Fija, el cliente debe completar y entregar a la Autoridad el formulario Solicitud de Exclusión, que provee la Oficina Comercial.

Luego de que la Autoridad acepte y procese la Solicitud de Exclusión del cliente, éste no puede optar por su inclusión a la Tarifa Fija en momento alguno.

SECCIÓN VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los clientes cualificados acogidos a la Tarifa Fija y de la Autoridad se regirán por el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica.

SECCIÓN IX: SUSPENSIÓN DEL PLAN DE PAGO MÍNIMO

Si el Cliente Cualificado incumple con el Plan de Pago Mínimo, la Autoridad cancelará este beneficio y aplicará las disposiciones del Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica y los procedimientos establecidos bajo este Reglamento.

SECCIÓN X: REVISIÓN

El Cliente Cualificado al que se le deniegue o se le suspenda el Plan de Pago Mínimo puede solicitar la revisión de dicha decisión ante el Gerente de la Oficina Comercial que atiende la cuenta, no más tarde de la fecha de vencimiento de la factura en la cual no se le concede la Tarifa Fija. Si el cliente no está de acuerdo con la determinación de la Autoridad en relación con su solicitud de revisión, puede radicar una solicitud de reconsideración conforme con lo que se establece en el Artículo A de esta Sección.

Artículo A: Reconsideración

El Cliente afectado adversamente por una determinación de la Autoridad denegándole o suspendiéndole el Plan de Pago Mínimo concedido previamente, puede radicar una solicitud de reconsideración dentro del término de 20 días a partir de la notificación de dicha determinación y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de

Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos de la Autoridad, personalmente o por correo, a la siguiente dirección: PO Box 363928, San Juan, Puerto Rico, 00936-3928. La Autoridad designa el Juez Administrativo, quien atiende la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y emite la Resolución en la cual advierte a las partes afectadas adversamente sobre su derecho a solicitar revisión judicial y los términos para hacerlo. El Juez Administrativo deberá considerar la Moción dentro de los 15 días de haberse presentado. Si la rechaza de plano o no actúa dentro del término de los 15 días, el término para solicitar revisión judicial comenzará desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los 15 días, según sea el caso. Si dentro de ese mismo término de 15 días la acoge para resolución, deberá emitir la Resolución y resolver la misma dentro de 90 días de haber sido radicada la Moción de Reconsideración y el tiempo para la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos copia de la Resolución. Si el Juez Administrativo no toma acción con relación a la Moción de Reconsideración acogida para resolución dentro de 90 días de haber sido radicada, pierde jurisdicción sobre la misma. El término para solicitar revisión judicial comienza a contar desde la expiración de dicho término de 90 días.

El proceso administrativo que provee este artículo es el único al que puede recurrir el cliente afectado adversamente por cualquier determinación de la Autoridad con relación a la concesión de la Tarifa Fija o el Plan de Pago Mínimo.

Artículo B: Revisión Judicial

El cliente afectado adversamente por una resolución final, después de agotar los remedios administrativos provistos por este Reglamento, puede presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección X: Revisión, Artículo A: Reconsideración, de este Reglamento. El cliente notifica la presentación de la solicitud de revisión al Juez Administrativo y a todas las

partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación puede hacerse por correo.

Artículo C: Obligación del Cliente Durante el Proceso de Revisión

Durante la presentación y tramitación de la solicitud de reconsideración o de revisión, no se suspende la obligación del cliente de pagar la factura notificada.

SECCIÓN XI: NULIDAD

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente de cualquier disposición de este Reglamento o de cualesquiera de las enmiendas que en el futuro se efectúen en el mismo, no afecta la vigencia y validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN XII: DEROGACIÓN

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento para la Concesión de la Tarifa Fija para Residenciales Públicos Bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública, aprobado por la Junta de Gobierno mediante la Resolución Núm. 3690 de 11 de diciembre de 2009, y firmado por el Director Ejecutivo, ingeniero Miguel A. Cordero López, el 8 de enero de 2010.

SECCIÓN XIII: VIGENCIA

Este Reglamento comienza a regir después de su aprobación y a partir de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

SECCIÓN XIV: APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, mediante la Resolución Núm. 3791 del 22 de febrero de 2011.

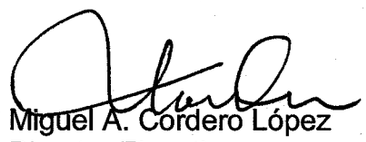

Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

1 de marzo de 2011
Fecha